

La comisión por exhorto no es la forma permitida por la ley, para solicitar antecedentes personales de un demandado.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el juicio seguido por Sociedad Comercial Industrial Sacip con D. Rogelio Martín Salazar, sobre rescisión del contrato de compra-venta de ganado argentino, se ofreció por la actora, en los puntos 2 y 3, del otrosí de su escrito de fs. 53, que se librara exhorto a la República Argentina para que la Cámara de Comercio de ese país informe sobre los antecedentes de la persona del demandado; y a la ciudad de Córdoba, de la misma República, para que el Banco Argentino Mediterráneo proporcione igual informe. El Juez en su resolución de fs. 54 y la Corte Superior de Lima, en la que es materia del recurso, ha declarado sin lugar la admisión de dichos medios probatorios.

El Juez ha procedido en estricta aplicación del art. 339 del C. de P.C. La conducta o los antecedentes personales del demandado no están en tela de juicio. La rescisión del contrato tiene fundamentos de hecho y de derecho ajeno a los antecedentes personales del demandado.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 17 de octubre de 1963.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de noviembre de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando, además: que la comisión por exhorto no es la forma que corresponde emplear para aportar la prueba que se ha ofrecido en el recurso de fojas cincuentitrés: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas doscientos ocho vuelta, su fecha veinticinco de junio del presente año, que confirmando el apelado de fojas cincuenticuatro, su fecha diecisiete de mayo último, declara sin lugar las pruebas ofrecidas por la parte demandante en los puntos segundo y tercero del sétimo otrosí de su escrito de fojas cincuentitrés en los seguidos por Comercial Industrial SACIP con don Rogelio Martín Salazar sobre rescisión de contrato; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **GARMENDIA.**— **TELLO VELEZ.**— **GARCIA RADA.**— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario

Causa No. 109/63.— Procede de Lima.